

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 27/1997, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la uniformidad y acreditación de las policías locales de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 39. b) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de uniformidad, entre otros aspectos.

Los artículos 7.2 y 8 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, establecen que la Junta de Extremadura ejercerá, dentro de las funciones de coordinación a la que se refiere la Ley, su competencia para homogeneizar y homologar los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de uniformes y acreditación; y que, por Decreto de la Junta de Extremadura, oída la Comisión de Coordinación de la Policía Local se establecerá la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, que será común e incorporará el escudo de la Comunidad Autónoma, el de la Entidad Local correspondiente y el número de identificación del agente. Asimismo establece que el uniforme y material complementario sólo podrá usarse durante el horario de servicio, salvo las excepciones que legalmente correspondan y que todos los policías locales portarán un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, homologado por la Junta de Extremadura, en el que al menos constará el nombre del municipio, la categoría, el número de identificación profesional, y el número del D.N.I. del titular.

Mediante la presente norma, se pretende lograr un adecuado desarrollo de las normas citadas, de manera que queden definidos de una manera clara y precisa los criterios de uniformidad de las Policías Locales de Extremadura. Con ello se conseguirá una mayor facilidad en la identificación de sus miembros, distinguiéndolos de los pertenecientes a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lográndose una mejora en la prestación de este servicio a los ciudadanos.

En concordancia con la tendencia actual en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la demanda de una mayor facilidad y soltura de movimientos, se incluye dentro del conjunto de prendas reglamentarias del uniforme la cazadora y el jersey, que se usarán para

aquellas unidades que presten servicios fundamentalmente operativos mientras que la guerrera se utilizará en aquellos otros en los que se requiera cierta prestancia o solemnidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 4 de marzo de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Reglamento por el que se regula la uniformidad y acreditación de las Policías Locales de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La uniformidad de los auxiliares de la policía local que prestan sus servicios en municipios sin cuerpo de policía será la misma que la establecida para los agentes en este Reglamento, en la gorra llevarán una banda blanca, y en los distintivos de pecho y brazo figurará el rótulo de auxiliar de la policía local.

La uniformidad y acreditación de los auxiliares de policía en municipios con cuerpo de policía, será determinada por el respectivo ayuntamiento.

SEGUNDA: La Junta de Extremadura entregará a los policías de nuevo ingreso que hayan superado el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura su carnet profesional, con las determinaciones fijadas en el anexo X del Reglamento. La clave profesional se formará con el dígito uno que corresponde a la provincia de Badajoz, el dígito dos a la de Cáceres, seguido del número del municipio y el que corresponda al agente en su plantilla.

Asimismo facilitará a los Ayuntamientos modelos de carnet profesional para la identificación de sus agentes de policía local, con arreglo al diseño fijado en el anexo X.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto, todos los Cuerpos de Policía Local de Extremadura habrán de adaptar sus uniformes a los preceptos del mismo. En este mismo periodo, los Ayuntamientos deberán haber regulado las materias que se les reserva en esta norma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA UNIFORMIDAD Y
ACREDITACION DE LAS POLICIAS LOCALES DE EXTREMADURA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de uniformidad de las Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación a todo el personal perteneciente a las mismas y a los alumnos en prácticas de la Academia de Seguridad Pública que realicen los cursos selectivos de ingreso o ascenso.

ARTICULO 2.º - Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación a las Policías Locales de Extremadura para el ejercicio de sus actividades y funciones, según las diferentes condiciones climatológicas.

ARTICULO 3.º - Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previsto en las disposiciones vigentes. Fuera del horario de servicio, queda prohibido el uso del uniforme salvo en los casos y en los actos sociales de especial relevancia, expresamente autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO 4.º - El uniforme de los cuerpos de Policía Local de Extremadura será de uso exclusivo de sus componentes, quedando prohibido a otros cuerpos, colectivos o personas, la utilización de uniformes que induzcan a confusión con los que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 5.º - Sobre el uniforme sólo se llevarán prendidas las insignias, divisas, emblemas, distintivos y efectos previstos en la presente norma o en los reglamentos propios de cada cuerpo.

También podrán exhibirse, en los días y actos que determine la Orden del cuerpo, las condecoraciones o distinciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, otorgadas con carácter oficial por los Ayuntamientos respectivos u otros organismos de la Administración.

ARTICULO 6.º - Las Corporaciones Locales, elaborarán una normativa de régimen interno sobre la uniformidad de Gran Gala, cuyo diseño y color serán los que tradicionalmente hayan sido utilizados por el Ayuntamiento. Asimismo la respectiva Entidad Local determinará su régimen de utilización.

CAPITULO II.—Vestuario

ARTICULO 7.º - El vestuario que utilizarán los miembros de las Policías Locales en cada uno de los uniformes necesarios para el desempeño de las diferentes funciones, comprenden una serie de prendas y complementos reglamentarios, agrupadas en los siguientes conjuntos: prendas de cabeza, cazadora y prendas asimiladas, pantalones, camisas, corbata, calzado y guantes. En caso de ser necesario se utilizará un equipo deportivo compuesto de chandal azul marino, camiseta y zapatillas deportivas.

ARTICULO 8.º - Prendas de cabeza

Las prendas de cabeza reglamentarias son: la gorra de plato y el casco de motorista. Las descripciones y características serán especificadas en los anexos I al VIII. Deberán llevarse puestas permanentemente excepto en los locales cerrados y en el interior de los vehículos.

ARTICULO 9.º - Cazadoras y prendas asimiladas

Bajo esta denominación se incluirán las prendas de abrigo y de uso externo que visten la parte superior del cuerpo: cazadora, guerrera, cazadora de cuero, impermeable y jerseys cuyas descripciones y características se detallan en los anexos I al VIII. Sobre ellas se llevarán los emblemas y distintivos correspondientes, señalados en este Reglamento.

ARTICULO 10.º - Pantalones

Los tipos de pantalones reglamentarios serán: pantalón recto y pantalón de montar para motorista. Su descripción y características serán los determinados en los anexos I y II. Se utilizará el cinturón negro descrito en el correspondiente anexo que se considerará complemento del equipo reglamentario.

ARTICULO 11.º - Camisa

La camisa se utilizará bajo la cazadora o jersey, o bien como

prenda exterior en el uniforme de verano, también podrá utilizarse como entretiempo, la de manga larga con corbata y pisacorбата, en este caso se colocarán sobre ella, los emblemas y distintivos propios del Cuerpo. Los tipos reglamentarios serán los descritos en los anexos I y II.

ARTICULO 12.º - Corbata

Se considerará como complemento de uso obligatorio en todos los uniformes excepto en el de verano. Su color y características serán los descritos en los anexos I y II.

ARTICULO 13.º - Calzado

Dentro de la denominación de calzado, se incluyen los distintos tipos de calzados y botas, cuyas características dependerán de la función a desempeñar y la climatología. Su color y características serán los descritos en los anexos I y II. Como complemento se considerarán los calcetines negros.

ARTICULO 14.º - Guantes

Los tipos de guantes reglamentarios serán los siguientes: Guantes negros de piel, guantes de motoristas y guantes blancos de algodón. El Jefe del Cuerpo deberá utilizar con el uniforme de Gala, guantes blancos de piel.

ARTICULO 15.º - Equipo reglamentario

El equipo reglamentario mínimo estará integrado por: Silbato, defensa, grilletes y arma reglamentaria. La homogeneización y homologación de este equipo básico será objeto de otro decreto de la Junta de Extremadura.

CAPITULO III.—Emblemas

ARTICULO 16.º - Los emblemas tienen como finalidad la identificación externa de las personas y vehículos que forman parte de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura. Serán de cuatro tipos: Placa-Insignia policial de pecho y emblema de prenda de cabeza como emblemas de la entidad local correspondientes; emblema de brazo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y emblemas de vehículos. Su descripción y características serán los descritos en el anexo IX.

La placa insignia policial se llevará permanentemente en la parte superior del pecho, sobre el bolsillo izquierdo en todas las prendas de uso externo o en punto similar en las restantes prendas carentes de bolsillo.

El emblema de brazo de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, que unifica a todas las policías locales que pertenecen a ella con un significado externo común, se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniformidad de uso externo.

El emblema que distinguirá a los vehículos policiales estará situado de manera que pueda ser visto al menos desde los lados.

CAPITULO IV.—Distintivos

ARTICULO 17.º - Los distintivos, como conjunto de símbolos, identifican a los miembros de las policías locales de Extremadura y sus categorías jerárquicas. Su descripción y características figuran en los anexos X y XI.

ARTICULO 18.º - Los emblemas y distintivos con la forma definida en el presente Reglamento, sólo podrán utilizarse estando de servicio, o sin estarlo, cuando sea necesario para la defensa de la seguridad ciudadana.

Se prohíbe el uso de cualquier otro emblema o distintivo sobre el uniforme, salvo en los casos reglamentarios.

CAPITULO V.—Renovación de la uniformidad

ARTICULO 19.º - Cada municipio establecerá los periodos de duración de las prendas y equipo del uniforme para el buen estado de conservación del mismo, pudiendo diferenciar la fecha de renovación de los que se utilizan en servicio de la vía pública de los demás. Contemplará igualmente la reposición inmediata de aquellos componentes del uniforme que hubieran sido deteriorados involuntariamente en el servicio por circunstancias extraordinarias. En el anexo XII se dan los criterios orientativos para la reposición de las prendas.

ARTICULO 20.º - Al causar baja en el servicio por cualquier circunstancia, se entregará al Ayuntamiento la placa-insignia policial y la cartera que contiene el documento de identificación profesional junto con la otra placa-insignia que se lleva en dicha cartera.

Al miembro jubilado de Policía Local se le proveerá por el Ayuntamiento de la placa-insignia policial y la cartera con indicación de su situación de jubilado.

A N E X O I

UNIFORMIDAD DE AGENTE

UNIFORMIDAD ORDINARIA

1.—GORRA DE PLATO BLANDA

De color azul marino, compuesta de:

- Plato
- Nesgas
- Cinturón
- Visera
- Barboquejo
- Botones
- Distintivo
- Forro
- Sudadero

1.1 Plato

De forma ovoidal cuyo eje mayor será igual a la mitad de la medida periférica de la cabeza del usuario; sin aro y ligeramente armada.

El tejido irá entretelado con entretela, cosido en todo su contorno con las nesgas mediante costura interior plana, y a la vez un doble pespunte para adherir un tubo de espuma que lo hará indeformable.

1.2 Nesgas

Formadas por cuatro tiras igualmente entreteladas, unidas entre sí mediante costuras interiores planas y, a la vez, abiertas por doble pespunte.

La anchura de la nesga de la parte anterior será de 60 milímetros y en la parte posterior de 40 milímetros.

La sujeción de plato y nesga anterior al cinturón se hará mediante un fleje acerado protegido con un plástico o cartón debidamente doblado para dar rigidez, en esta parte, a la gorra.

1.3 Cinturón

Formado por una tira de tejido de 40 a 45 milímetros de anchura y longitud según talla, unido a su parte posterior mediante costura interior plana, irá armado sobre una tira de cartón de 1,5 milímetros de grosor.

En la parte superior irá cosido con las nesgas mediante costura interior.

Llevará una tira sobrepuesta de una pieza ajedrezada en cuadros negros y blancos unida en la parte posterior mediante costura plana.

1.4 Visera

Será semiplana de plástico hule negro indeformable. Tendrá una

flecha de 60 milímetros en la talla media, con una inclinación de 105 grados con respecto de la parte frontal del cinturón.

1.5 Barboquejo

De material plástico de color negro de 11 milímetros de ancho por 30 centímetros de largo, con dos pasadores laterales con el fin de que pueda ser corredizo.

1.6 Forro

Toda la gorra irá forrada. Cubrirá inferiormente el plato, nesga y cinturón, con costuras interiores planas.

En su parte exterior llevará cosida una pieza de material plástico en cuyo interior se podrá introducir el lema comercial de la casa y un espadín para marcar el nombre del usuario.

1.7 Sudadero

Será de badana con una anchura de 30 milímetros y longitud según talla.

Irá unida en su parte posterior con costura en zig-zag, coincidiendo con la costura del cinturón mediante costura manual.

2.—CAZADORA

Composición: 45% de lana y 55% de poliéster, ligamento sarga color azul marino.

Descripción: Se compone de delanteros, espalda, cuello, mangas, bolsillos, hombreras y forro. Irá armada.

2.1 Delantero

Rectos, unidos mediante cremallera de poliamida, oculta con pestañas bajo sendos vivos, rematados en su parte inferior con un cinturón de 50 milímetros de ancho, las solapas serán en forma de pico apuntada. Llevará dos bolsillos de parche a la altura del pecho con fuelle de 15 a 20 mm. cerrados, con las puntas redondeadas y tabla central de 30 milímetros, cerrados por cartera rectangular, que irá abrochada al bolsillo mediante tira cosida de belcro.

Sus medidas para la talla media serán:

150 milímetros de longitud, 130 milímetros de ancho, cartera de 45 milímetros de longitud y 130 milímetros de ancho.

Llevará dos bolsillos interiores que irán situados en el interior del delantero a la altura de la línea del pecho.

2.2 Espalda

Elástico en su parte inferior y en los laterales abertura con figuras trapezoidales y tolín con tapeta en las aberturas.

2.3 Mangas

De dos hojas tipo sastre.

2.4 Cuello

De solapa de tamaño medio tipo sastre. La tapa tendrá en el centro de la espalda una anchura de 40 milímetros.

2.5 Hombreras

De forma trapezoidal sencillas de doble tejido terminadas en pico, de 45 a 55 milímetros de base y la iniciación del pico que sobresale de la base superior de 15 milímetros. Tendrá un largo total suficiente para que terminen a una distancia de 10 milímetros del canto del pie de cuello. Llevará un respunte en todo su contorno a 5 milímetros del borde, un ojal en sentido vertical para que abroche un botón plateado. Se unirán a la prenda remetidas en la costura de montaje de manga, sobre la línea de la hombrera.

2.6 Botones

Serán metálicos dorados, de forma circular plana con diámetro de 167 milímetros, con el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura grabado.

2.7 Forro

Consta de dos delanteros, espalda y forro de mangas. Los delanteros van unidos a la vista por una costura, de la misma manera que los costados y los hombros. La espalda lleva un suple en su centro de 20 milímetros. El forro de mangas va unido a delanteros y espalda por su sisa.

3.—PANTALONES

Pantalón recto compuesto de 45% de lana y 55% de poliéster de color azul marino.

Descripción: La media de bajo oscilará entre 220 milímetros y 280 milímetros según usuario.

3.1 Pretina

Se compone de dos hojas con una anchura de 40 milímetros y un interior de dos hojas prefabricadas. Tendrá seis trabillas con botón distribuidos proporcionalmente.

3.2 Delanteros

Entallados mediante pinzas de 20 milímetros de profundidad. Tendrá bragueta de cremallera. Los bolsillos inclinados en costados serán de 160 milímetros de abertura, con una separación de 50 milímetros entre su borde superior y la costura del delantero con el trasero. Llevará un bolsillo de relojera de 60 milímetros de boca en la costura del montaje de la pretina.

3.3 Traseros.

Con pinzas de entalle dispondrá de un bolsillo con tapa en la parte derecha de 140 milímetros de abertura con un vivo, botón y ojal.

3.4 El personal femenino en estado de gestación, utilizará pantalón-peto del mismo color.

4.—CAMISAS

De manga larga de color azul celeste, con cuello abrochado y dos bolsillos sobrepuestos con tapeta y tabla en su parte central de 30 milímetros. Hombreras del mismo color de la camisa.

5.—CORBATA

De color negro, de pala, con cierre elástico.

—Pisacorbatas, con el escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.—CINTURON

De cuero de color negro de 40 milímetros de ancho como mínimo, con hebilla metálica de 5'50 x 6'50 cm., rectangular, dorada y con el escudo institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.—CALZADO

7.1 Calcetines

Negros de vestir. De forma corriente con puño elástico y pie con punto reforzado y puntera.

7.2 Zapato

Zapatos negros, lisos, con suela de cuero o goma, con cordones.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO

1.—GORRA DE PLATO

La misma descrita anteriormente.

2.—CAZADORA

De piel y de color negro, compuesta de:

2.1 Cuello

Cuello camisero provisto de un dispositivo formado por cremallera o broches metálicos para facilitar la incorporación de un sobrecuello de piel.

2.2 Delanteros

Con canesú de doble respunte, a la altura del pecho. En el delan-

tero izquierdo, bajo el canesú, llevará un bolsillo con tapa de doble pespunte que abrochará con cierre de belcro.

En ambos delanteros llevará bolsillos inclinados con vivos y tapa abrochando también con cierre de belcro.

Cerrarán con cremallera metálica cubierta con tapa de una anchura de 60 milímetros, donde se situarán línea de broches metálicos de color negro, cerrando al cuello.

2.3 Espalda

Con canesú, de iguales características que los delanteros y corte central, dividiendo la misma en tres piezas y fruncidas en su parte inferior al cinturón de la cazadora, que será de 60 milímetros y constará de cuatro elásticos, dos de ellos colocados en el delantero justo en el centro de cada uno de ellos y los de la espalda simétricos a estos, a fin de ajustar el contorno de la cintura.

El cinturón deberá llevar dos aberturas laterales a fin de encajar en ellas el arma y la defensa reglamentaria. Estas aberturas llevarán tapa con tres broches negros, con la finalidad de que puedan ser abrochadas o desabrochadas, al cinturón, en función de que se porten o no las armas descritas.

2.4 Mangas

De dos piezas con corte central marcado al hombro y doble pespunte.

Dos cuchillos en axila provistos cada uno de ellos de dos ojete metálicos para ventilación.

En su parte inferior tres pinzas, dos interiores y una exterior, cosidas al puño.

Puños de 60 milímetros de ancho, con doble pespunte, y dos broches metálicos negros adaptables a medida.

2.5 Forro

De color negro, enguatado.

2.6 Hombros

De piel y color negro, de similares características a las descritas para la cazadora del uniforme ordinario y cerradas por broche metálico negro.

3.—IMPERMEABLE

Constará de tres piezas: chaquetón amarillo, pantalón azul marino y bolsa.

El impermeable será amplio; en la espalda, pecho y bolsa se pegarán reflectantes de seguridad con la serigrafía de identificación

«POLICIA LOCAL», serán impermeable y transpirable con costuras termoselladas.

La bolsa se sujetará mediante cinturón.

El pantalón llevará aberturas laterales para poder acceder fácilmente a las armas reglamentarias.

3.1 Peto

Tipo camiseta color amarillo, con reflectantes de seguridad y serigrafía de policía local.

4.—JERSEY

Podrán ser de dos tipos:

—Con cuello de cisne de 100 milímetros de alto o cuello a la caja.

Ambos de color azul marino y manga larga, formados por una pieza trasera y otra delantera tricotado en punto elástico retorcido. Reforzado a ambos lados del hombro, con un tejido similar al de la cazadora. Las mangas de una sola pieza de tipo pegado con sisas amplias y realizadas en el mismo punto, reforzadas con coderas de tejido idéntico al de la cazadora. Llevará un bolsillo del mismo tejido en la manga izquierda en forma de portapluma, realizado por dos piezas rectangulares superpuestas y con un pespunte central para formar los departamentos.

5.—GUANTES

Serán de tres tipos:

—Guantes de trabajo.

—Guantes de motorista.

—Guantes de Gala.

5.1 Guantes de trabajo

De piel de color negro.

5.2 Guantes de motoristas

De piel de color negro forrados en su interior de piel de borreguillo.

5.3 Guantes de Gala

De algodón de color blanco.

6.—CALZADO DE INVIERNO: De color negro, lisos, con cordones, de piel o similar, suela de cuero o goma. También se podrán utilizar botas similares de cordones o cremalleras. Para la lluvia, botas de agua en goma o similar, de color negro.

UNIFORMIDAD DE VERANO

1.—GORRA DE PLATO: La misma descrita anteriormente, pero en tejido ligero.

2.—CAMISA DE MANGA CORTA: Camisa de manga corta de color azul cielo, con cuello abrochado y dos bolsillos sobrepuestos con tapetas y en su centro tabla de 30 milímetros de ancho. Con hombreras del mismo color de la camisa.

3.—PANTALONES: De idénticas características al descrito con anterioridad pero realizado con tejido ligero.

4.—CALZADO: De idénticas características al descrito como ordinario.

UNIFORMIDAD DE GALA

Se utilizará el mismo uniforme descrito como ordinario con las siguientes peculiaridades:

—La camisa será blanca.

—La cazadora será sustituida por una guerrera de color azul marino, de corte clásico, recta, abrochada, cruce con cuatro botones dorados con el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura grabado, espalda con medio cinturón de costado a costado, dos bolsillos con tablón en el pecho y cartera sin bolsillo. Llevará hombreras de las mismas características que las descritas para la cazadora.

—Se utilizarán guantes blancos de algodón.

ANEXO II

UNIFORMIDAD DE MOTORISTA

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria, con las siguientes peculiaridades:

1.—CASCO HOMOLOGADO

Constará de las siguientes partes:

1.1 Casquete duro

De superficie exterior lisa, teniendo en la parte posterior protección para la nuca. Llevará orificios de aireación. El color será blanco y estará rodeado en su parte media por una cinta ajedrezada de 40 milímetros de ancho de color blanco y azul marino. Llevará una visera desmontable de color negro. El interior estará forrado de material y dispositivo idóneo para absorber la energía producida por un posible choque.

1.2 Protege-orejas

De material que no produzca irritaciones o enfermedades a la piel. Estará sujeto sólidamente al casquete por su parte inferior. Será también de color blanco.

1.3 Visera

1.4 Barboqueo

De 20 milímetros de anchura, como mínimo, con barbillera, unido por dispositivo idóneo al protege-orejas. Su color será negro.

2.—PANTALON DE MONTAR

Será de tipo tubo, de color azul marino. Dispondrá de una cinta elástica cosida en el bajo para mejorar su sujeción al talón.

La bragueta será de cremallera. Los dos bolsillos laterales serán inclinados midiendo 60 milímetros en el costado y 140 milímetros en la parte de la pretina. El de relojera se practicará en el montaje de la pretina y tendrá una cobertura de 60 milímetros. Las piezas de refuerzo irán situadas en la mitad del muslo hasta la mitad de la pantorrilla, con una anchura máxima de 200 milímetros.

En el trasero tendrá pinzas en el entalle, el bolsillo será de idénticas medidas y hechura que el pantalón recto.

La pretina será de la misma confección, medidas y puentes que la del pantalón recto.

3.—BOTAS ALTAS DE MOTORISTA

De color negro. En piel box-calf, con lengüeta en napa, reforzada con cuero endurecido en el contrafuerte del talón. Forro interior de badana en toda la caña y pala, que deberá ser moldeado dando forma de la pantorrilla. El piso será de suela y espey.

La construcción es la llamada gudier, empalmillado y punteado, o sea con dos cosidos: El primero interior sujetando corto, plantilla y cerco, y el segundo sujetando cerco y piso de suela el espey, o media suela goma pegado a la suela y cosido. El relleno se hará con corcho y cola molido entre la plantilla y la suela del piso para dejar aislado el pie de humedad y calor del asfalto. El cambrión interior será de acero para que no se deforme la bota.

4.—CAZADORA

Con riñoneras y coderas.

ANEXO III

UNIFORMIDAD DE OFICIALES

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

—La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado. El barboquejo será de color plateado.

—En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

A N E X O I V

UNIFORMIDAD DE SUBINSPECTORES

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

—La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón llevará un sutasch de color plata. El barboquejo será de color plateado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

A N E X O V

UNIFORMIDAD DE INSPECTORES

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón y bordeando la nesga superior del plato, llevará sendos sutasch de color plata. El barboquejo será de color plateado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

A N E X O V I

UNIFORMIDAD DE INTENDENTE

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón, llevará un sutasch de color oro. El barboquejo será de color dorado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X

Podrá utilizar como prenda de uniformidad ordinaria, indistintamente, la cazadora o la guerrera, que irá botoneada en color oro.

A N E X O V I I

UNIFORMIDAD DE INTENDENTE MAYOR

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón, llevará un sutasch de color oro. El barboquejo será de color dorado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

Podrá utilizar como prenda de uniformidad ordinaria, indistintamente, la cazadora o la guerrera, que irá botoneada en color oro.

A N E X O V I I I

UNIFORMIDAD DE SUPERINTENDENTE

Será idéntica a la descrita como uniformidad ordinaria salvo por las siguientes peculiaridades:

La gorra tendrá la visera forrada en el mismo tejido del resto de la prenda y no llevará el cinturón ajedrezado, por el contrario en todo el contorno superior del cinturón y bordeando la nesga superior del plato, llevará sendos sutasch de color oro. El barboquejo será de color dorado.

En las hombreras y en la visera de la gorra portará los distintivos que se especifican en el anexo X.

Podrá utilizar como prenda de uniformidad ordinaria, indistintamente, la cazadora o la guerrera, que irá botoneada en color oro.

A N E X O I X

EMBLEMAS

9.1 Placa insignia policial

Se utilizará en todos los uniformes. Sobre la cazadora o guerrera, será metálica y sobre la camisa, el jersey, cazadora de cuero o impermeable será plastificada.

DESCRIPCION

Se compone de: Escudo de la Entidad Local correspondiente, poli-

cromado con los colores que la citada Entidad Local tenga definidos. Bordeando el escudo una orla blanca dentro de la cual, en letras doradas, se leerá la leyenda siguiente: «AYUNTAMIENTO DE... POLICIA LOCAL». Bajo este conjunto de escudo y orla y formando cuerpo con él irá grabado el cargo que se ostente, sobre fondo azul, letras doradas en relieve e inmediatamente debajo de éste el número de identificación profesional del portador en placa dorada y números grabados en negro (Figura n.º 14).

Todo este conjunto irá superpuesto a una pieza en forma de haz de rayos radiales plateados (Figura n.º 14), mediante un tornillo y tuerca u otro procedimiento idóneo; en las categorías de Intendente, Intendente Mayor y Superintendente, el haz de rayos será dorado.

La fijación de la placa a la prenda será con pincho y cierre de sujeción.

La placa plastificada estará confeccionada en PVC inyectado, colocada sobre un soporte de tejido y cosida a la prenda o sujeta mediante tiras adhesivas u otro procedimiento idóneo.

Las medidas serán: En altura 80 milímetros y en anchura 60 milímetros.

9.2 Emblema de brazo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según diseño adjunto en figura n.º 13.

CARACTERISTICAS TECNICAS DE DOS TIPOS

PLASTIFICADO

1.-Confeccionada en PVC inyectado o similar, el escudo plastificado que habrá de llevarse en la manga izquierda de las prendas de abrigo o impermeable. Su canto superior estará a 50 milímetros de la costura de montaje de la manga.

BORDADO

2.-Confeccionado sobre pieza de tejido, recortado y cosido a la manga izquierda de la prenda. Su canto superior estará a 50 milímetros de la costura de montaje de la manga. Este escudo bordado se portará en las guerreras, jerseys, cazadoras y en las camisas.

9.3 Emblema de prenda de cabeza

Según diseño adjunto en figuras comprendidas del n.º 1 al n.º 6.

CARACTERISTICAS TECNICAS

—Sobre galleta. En las categorías de Agente y Oficial será metálico representando el escudo del municipio en color dorado. Centrado en la nesga anterior de la gorra.

En el casco de motorista irá adherido o dibujado en el centro de la parte frontal del casquete.

Tendrá una altura máxima de 40 milímetros.

—En las categorías de Inspector y Subinspector, la galleta contendrá el escudo del municipio bordado con los colores correspondientes y orlado por una corona de hojas de laurel en plata. La propia galleta irá contorneada también con cordón fino de plata. Todo el conjunto centrado en la nesga anterior de la gorra.

Tendrá una altura máxima de 60 milímetros y una anchura máxima de 65 milímetros.

—En las categorías de Intendente, Intendente Mayor y Superintendente, la galleta contendrá el escudo del municipio bordado con los colores correspondientes y orlado por una corona de hojas de laurel en oro. La propia galleta irá contorneada también con cordón fino de oro (el Superintendente con 3 cordones). Todo el conjunto centrado en la nesga anterior de la gorra.

Tendrá una altura máxima de 60 milímetros y una anchura máxima de 65 milímetros.

10.—Emblemas en vehículos

Partiendo de la base de que el color blanco debe ser el de todos los vehículos policiales, sus emblemas serán los siguientes:

Los vehículos de cuatro ruedas, llevarán una banda longitudinal ajedrezada de color azul marino y blanco, a la altura de las manillas de las puertas, en las aletas y puertas traseras.

En las puertas delanteras y en el capó delantero figurará el escudo del ayuntamiento correspondiente en la misma forma en que esté representado en la placa insignia.

En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico de urgencia de la policía local y en la parte posterior del costado, sobre las ruedas traseras, se señalará el número de identificación del vehículo y se repetirá en el techo, estos últimos con unas dimensiones de 50 x 25 cm.

Las motocicletas, llevarán una tira ajedrezada de color azul marino y blanco en las carteras.

A N E X O X

DISTINTIVOS

10.1 Carnet de identificación profesional:

Constituye el documento acreditativo de la función policial que desarrolla su portador, al que le confiere carácter de agente de la autoridad.

Descripción: Tendrá forma rectangular, con 8 cm. de largo y 5 cm. de ancho. De material similar al de las tarjetas de crédito. Su color será azul celeste intenso, excepto los recuadros y las inscripciones que se describen a continuación:

En el anverso llevará en el ángulo superior izquierdo, el escudo policromado de la Comunidad Autónoma de Extremadura impreso con técnica láser. Bajo este escudo el cargo y la clave profesional, en sendos recuadros de color blanco con la inscripción en color negro e impresos con la misma técnica.

En el ángulo superior derecho figurarán las siguientes leyendas en letras blancas impresas con la misma técnica «POLICIA LOCAL» «JUNTA DE EXTREMADURA», «AYUNTAMIENTO DE...»

En el ángulo inferior derecho bajo las leyendas descritas anteriormente, e impresa con la misma técnica, la foto en color del titular.

En el reverso, el nombre, apellidos y número de D.N.I. del usuario y su situación administrativa, impreso con la misma técnica. (Figuras 15 y 16).

10.2 Placa-Insignia:

Junto con el carnet profesional y en el interior de la cartera porta-carnet que se describirá a continuación, el titular llevará una reproducción exacta de la placa insignia aplastada y confeccionada con un material ligero para poder ser pegada en el lugar que se indica en la cartera porta-carnet.

10.3 Cartera porta-carnet:

Se considerará como un complemento del carnet de identificación profesional que facilite su conservación y exhibición.

Estará constituida por dos hojas de cuero negro en el interior de una de las cuales dispondrá de una lámina de material plástico transparente que posibilite la introducción del carnet profesional y en la otra hoja un bolsillo también de cuero, en cuya parte externa llevará pegada la placa Insignia descrita en el apartado anterior, y en la interna, si procede, la autorización gubernativa para actuar sin el uniforme reglamentario. Las medidas de la cartera serán de 10 cm. de largo por 7 cm. de ancho.

10.4 Distintivos de grado

Definen cada uno de los grados jerárquicos de la Policía Local. Se llevarán en las hombreras de la prenda exterior y en la visera de la gorra.

Descripción: (Figuras 17 a 23)

AGENTE

Manguitos rectangulares de 9 cm. de largo y 6 cm. de ancho de

color azul marino de material PVC, grabados con el escudo policromado del Ayuntamiento en sentido longitudinal y bordeados en color plata.

OFICIAL

Manguitos idéntico al anterior, con una serreta plateada.

En la visera de la gorra llevará bordado un galón plateado (Figura 11).

SUBINSPECTOR

Manguitos idéntico al anterior, con dos serretas plateadas.

En la visera de la gorra llevará bordados dos galones plateados.

INSPECTOR

Hombarrera doble bordada en plata, llevará tres serretas de plata dentro de un rectángulo formado por dos cordoncillos de plata y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en plata, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombrera estarán también bordados en plata.

En la visera de la gorra llevará bordada también en plata una serreta estrecha.

Los botones para abrochar la hombrera serán dorados.

INTENDENTE

Hombarrera doble bordada en oro. Llevará una serreta dentro de un rectángulo formado por dos cordoncillos dorados y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en oro, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombrera estarán también bordados en oro.

En la visera de la gorra llevará bordada también en oro una serreta estrecha.

Los botones para abrochar la hombrera serán de dorados.

INTENDENTE MAYOR

Hombreras dobles bordadas en oro. Llevará dos serreta dentro de un rectángulo formado por dos cordoncillos dorados y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en oro, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombrera estarán también bordados en oro.

En la visera de la gorra llevará bordada también en oro una serreta estrecha.

Los botones para abrochar la hombrera serán dorados.

SUPERINTENDENTE

Hombreras dobles bordadas en oro. Llevará tres serretas dentro de un rectángulo formado por tres cordoncillos dorados y el escudo del Ayuntamiento policromado bordado también en oro, en sentido longitudinal. Los bordes de la hombreras estarán también bordados en oro, con bordado de jefe.

En la visera de la gorra llevará bordada en oro, una serreta ancha.

Los botones para abrochar la hombrera serán dorados.

—A partir de la categoría de Inspector, las hombreras descritas se llevarán en la cazadora, en la guerrera y en la camisa de verano, de tal manera que dichas prendas no llevarán hombreras y sí una trabilla y un botón para el ajuste y cierre de la hombrera doble.

—En la cazadora de cuero llevarán manguitos idénticos a los descritos para las otras categorías, pero con los distintivos correspondientes al rango y el borde en el color correspondiente.

DISTINTIVOS DE MANDO Y JEFATURA

Todos aquellos miembros del cuerpo de policía local que ostenten como mínimo mando de Unidad llevarán un distintivo específico de mando, que consistirá en una rama de encina (Figura 24) bordada en plata o en oro, según la categoría profesional, en la solapa de la chaquetilla o de la guerrera. El bordado que no sobrepasará los 5 cm. de longitud, será en sentido ascendente hacia el vértice de la solapa con las hojas hacia arriba.

El Jefe del Cuerpo llevará bordadas en oro o en plata dos ramas cruzadas como las descritas anteriormente en el mismo lugar y sentido reseñados anteriormente.

En la camisa de verano se llevarán en el cuello de la camisa. Serán metálicas y se sujetarán al mismo mediante un sistema similar al de los «pins».

A N E X O X I

RELACION DE PRENDAS Y COMPLEMENTOS DEL EQUIPO BASICO

A) PRENDAS BASICAS

Gorra de plato
Cazadora o guerrera

Pantalón
Cinturón negro
Camisa de manga larga
Camisa de manga corta
Corbata
Calcetines negros
Zapatos negros
Guantes negros

B) PRENDAS COMPLEMENTARIAS

Jersey de cuello a la caja
Jersey de cuello de cisne
Cazadora de cuero negra
Impermeable

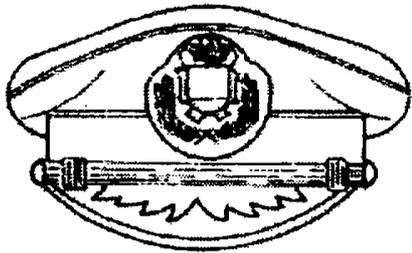
C) PRENDAS DE MOTORISTAS

Casco de motorista
Pantalón de montar
Botas altas de motoristas
Guantes de motoristas.

A N E X O X I I

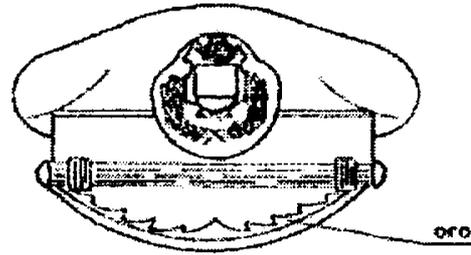
CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA LA
RENOVACION DEL VESTUARIO

Gorra de plato: dos años
Casco de motorista: seis años.
Cazadora o guerrera: dos años
Cazadora de cuero: seis años
Impermeable: tres años.
Pantalón: un año.
Cinturón: seis años.
Jerseys: un año.
Camisas: un año.
Corbata: un año.
Zapatos: un año.
Botas: dos años.
Calcetines: un año.
Guantes blancos: un año.
Guantes de piel: dos años.
Guantes de motoristas: dos años.



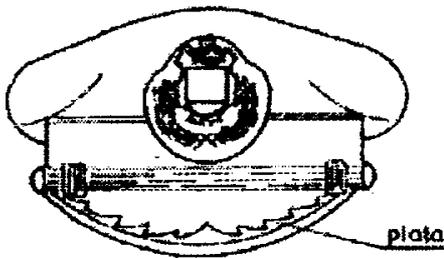
SUPERINTENDENTE

FIG. 1



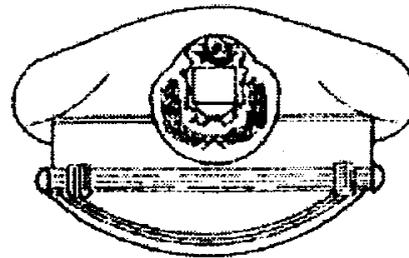
INTENDENTE MAYOR E INTENDENTE

FIG. 2



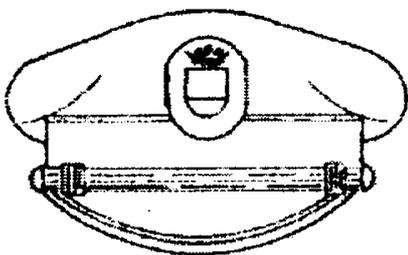
INSPECTOR

FIG. 3



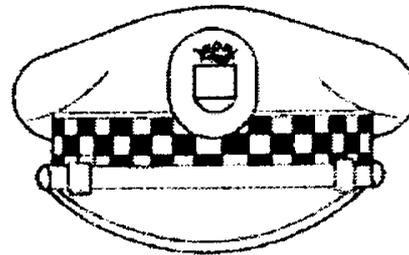
SUBINSPECTOR

FIG. 4



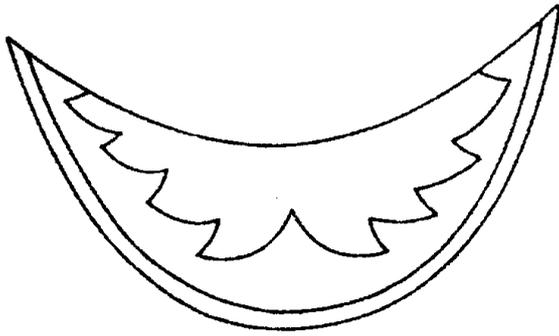
OFICIAL

FIG. 5

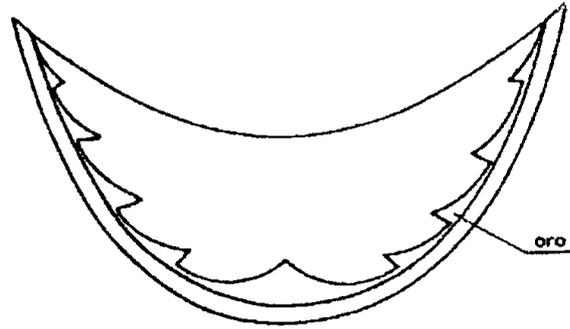


AGENTE

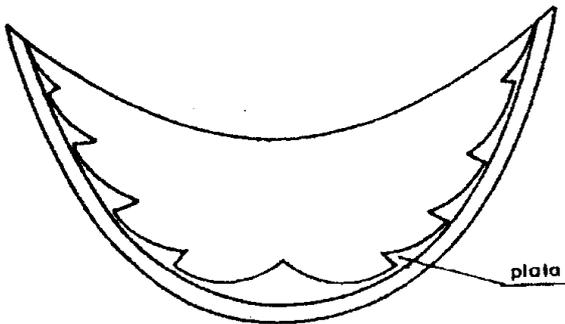
FIG. 6



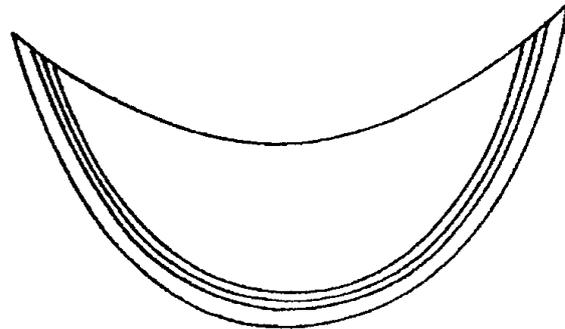
SUPERINTENDENTE
FIG. 7



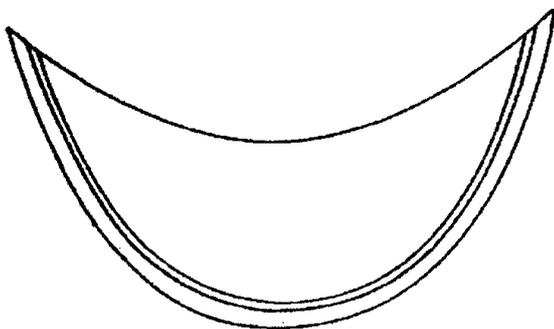
INTENDENTE MAYOR E INTENDENTE
FIG. 8



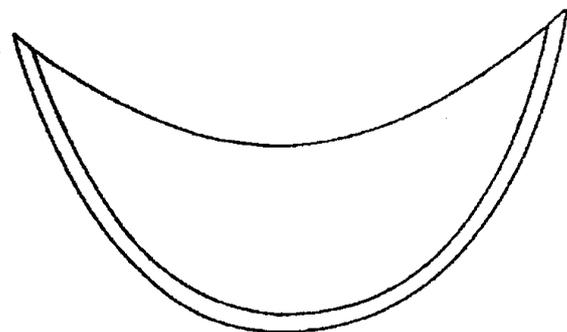
INSPECTOR
FIG. 9



SUBINSPECTOR
FIG. 10



OFICIAL
FIG. 11



AGENTE
FIG. 12

FIG. 13

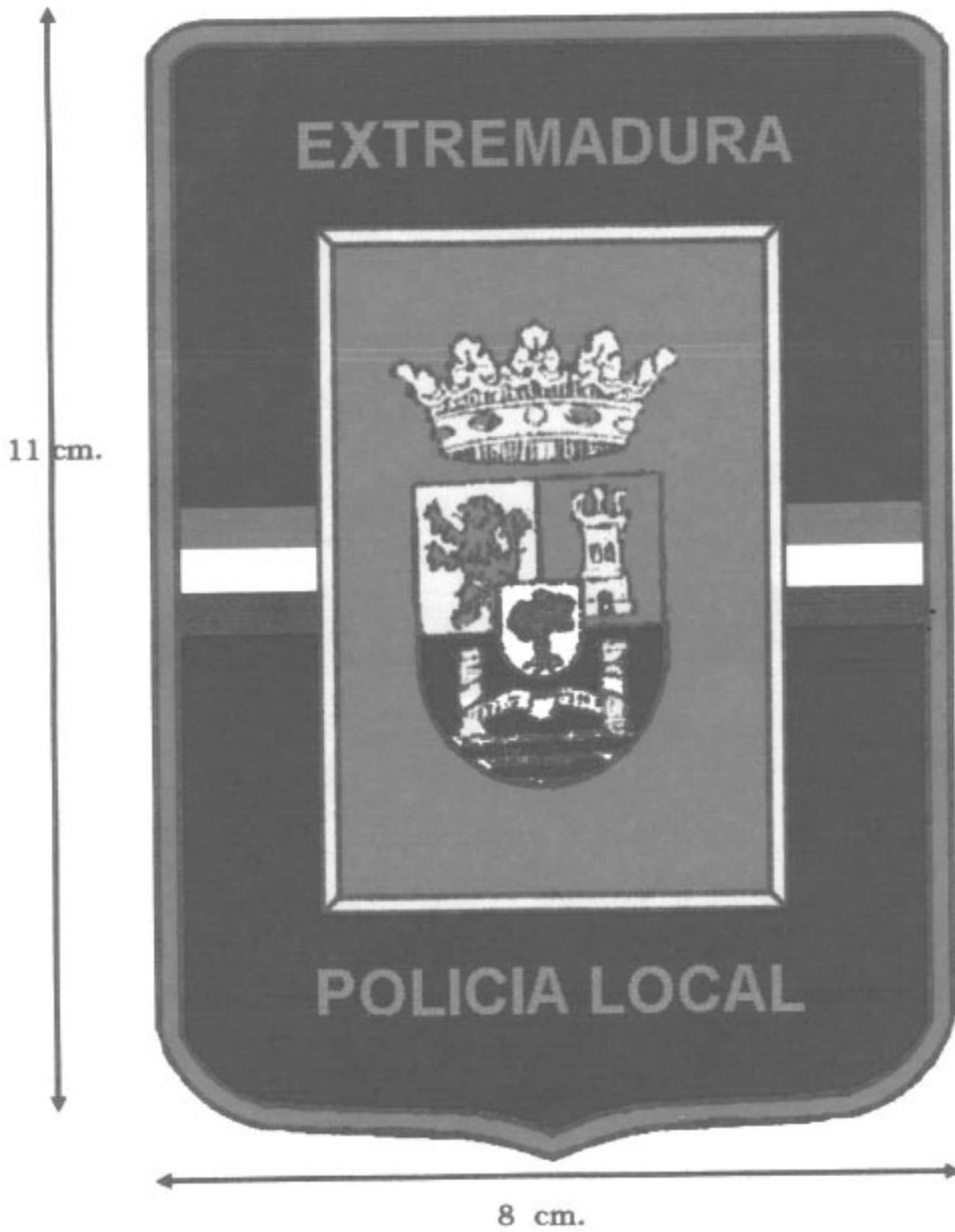




FIG. 14

8 cm. →

5 cm. ↓

POLICIA LOCAL
JUNTA DE EXTREMADURA
AYUNTAMIENTO DE

CARGO

CLAVE

FIG. 15

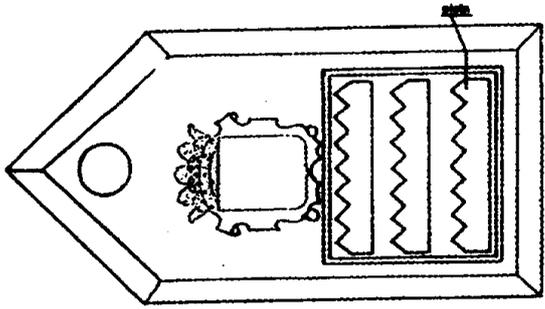
NOMBRE

APELLIDOS

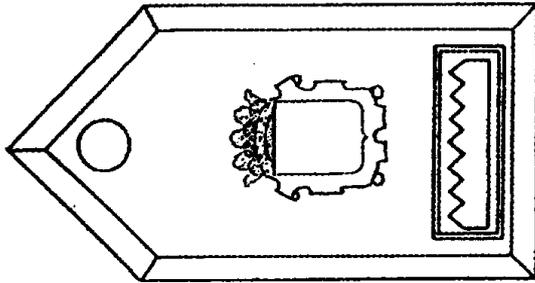
D. N. I.

SITUACION ADMINISTRATIVA

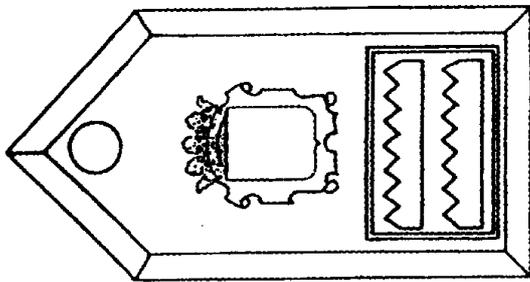
FIG. 16



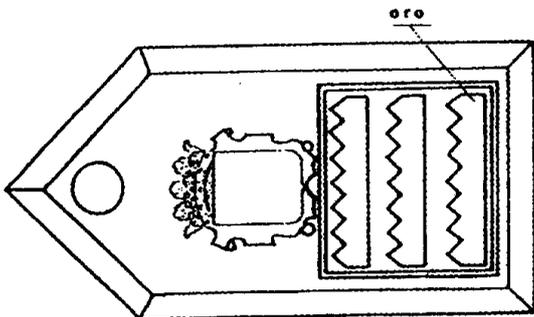
INSPECTOR
FIG. 20



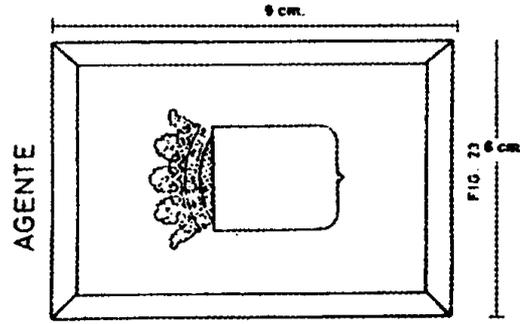
INTENDENTE
FIG. 19



INTENDENTE MAYOR
FIG. 18

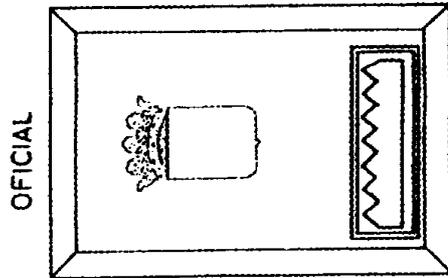


SUPERINTENDENTE
FIG. 17



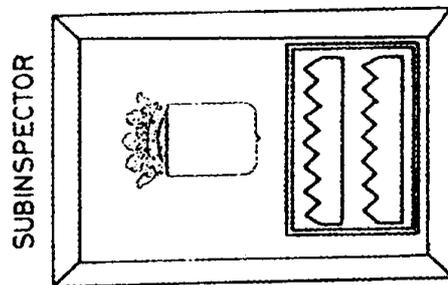
AGENTE

FIG. 23



OFICIAL

FIG. 22



SUBINSPECTOR

FIG. 21

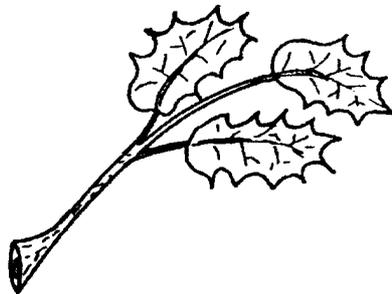


FIG. 24

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 29/1997, de 4 de marzo, por el que se deroga el Decreto 21/1990, de 3 de abril, que declara de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.

Por Decreto 21/1990, de 3 de abril, (D.O.E. n.º 29 de 10 de abril de 1990), la Junta de Extremadura declaró de Interés General de la Comunidad autónoma conforme a lo dispuesto en el Título Primero, artículo 7.7 del Estatuto de Autonomía, la transformación en regadío de la Zona Periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura en los términos municipales de: Casas de Don Pedro, Don Benito, Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer en la provincia de Badajoz y Campolugar, Logrosán y Madrigalejo en la provincia de Cáceres, con las aguas sobrantes en el Canal Centro de Extremadura de aquellas que fueran necesarias para el riego de la Zona Centro de Extremadura declarada de Interés General de la Nación por Real Decreto 1382/1987, de 23 de octubre, (B.O.E. n.º 273 de 14 de noviembre), abastecida por dicho Canal, así como con aquellos recursos hidráulicos obtenidos con la regulación potencial de los cauces laterales.

En dicho Decreto, quedaban delimitadas tres subzonas denominadas: OESTE con una superficie total de 3.963 Has. de las cuales son útiles para el riego 2.615 Has.; CENTRO con superficie total de 4.087 Has. de las cuales son útiles para el riego 1.565 Has. y NO-RESTE con superficie total de 13.875 Has. de las cuales son útiles para el riego 7.840 Has.

La superficie total delimitada ascendía a 21.925 Has., de las cuales eran útiles para el riego 12.020 Has.

La profundización en el estudio de las características de los suelos del área delimitada, ha permitido constatar la existencia de extensas superficies de ellos cuyas propiedades técnicas (poca profundi-

dad efectiva, presencia de gravas en exceso, reducida conductividad hidráulica debida al exceso de arcilla de horizontes subsuperficiales del perfil, etc.), los hacen ser de bajo potencial para su transformación en regadío. Dichos suelos presentan una distribución en mosaico, alternando con otros de una mejor aptitud, pero sin que éstos constituyan masas continuas de importancia.

Asimismo, se ha detectado la posibilidad de existencia de impactos medioambientales negativos, si se procediera a la puesta en riego de una buena parte de la superficie declarada, por la existencia de una cubierta arbórea de encinar o alcornocal sobre suelos que en su mayor parte son inadecuados para el riego.

La existencia, como se ha dicho, en el perímetro declarado de determinadas superficies de tierras aptas para su transformación en regadío y el análisis de su distribución, lleva a la conclusión de que la mejor forma de poder conseguir elevar las condiciones de desarrollo de la zona declarada y sus niveles de renta así como disminuir la tasa de desempleo existente, es que la iniciativa privada acometiese la puesta en riego de las áreas de suelos aptos existentes, mediante la solicitud al Organismo competente de las preceptivas concesiones de aguas. Las superficies de riego objeto de concesión quedarían integradas, con carácter casi general, en explotaciones mixtas secano-regadío, que en la mayoría de los casos tendrían la orientación de aprovechamientos ganaderos de vacuno y ovino principalmente. El regadío, en estos casos, serviría para producir la alimentación complementaria necesaria para el ganado que se asienta en el ecosistema de dehesa existente.

Por todas las consideraciones anteriores y a propuesta del Consejo de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de marzo de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Queda derogado el Decreto 21/1990, de 3 de abril, por el que se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona Periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.